

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 15 de Marzo de 2021
 2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 15 de Marzo de 2021



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl. de la Concòrdia, 6
 46950 Xirivella
 Tel. 963 13 50 50
 Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la adopción de medidas municipales para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354).

Atendido a que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional, lo que implicó que, para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad.

En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de la denominada desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, el país entró en una etapa de la denominada por el Gobierno de la nación "nueva normalidad", durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia, las declaraciones de actuaciones coordinadas en salud pública acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o las diferentes disposiciones y actos adoptados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía. Este conjunto de medidas, dirigido a prevenir situaciones de riesgo, intensificar las capacidades de seguimiento y vigilancia de la epidemia y reforzar los servicios asistenciales y de salud pública, ha permitido hasta ahora ofrecer respuestas apropiadas y proporcionales en función de las distintas etapas de evolución de la onda epidémica en cada territorio.

No obstante lo anterior, en el momento actual, se ha constatado una tendencia ascendente en el número de casos de infecciones derivadas del COVID-19, lo que ha motivado que por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se haya dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ese sentido, con niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga que experimentó el sistema sanitario durante la primera ola de la pandemia, dentro del ámbito competencial de cada Administración, todo ello con el firme propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus. La efectividad de cualquier intervención aislada puede ser limitada, requiriendo la combinación de varias intervenciones para tener un impacto significativo en la transmisión.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, por parte de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de la Generalitat Valenciana, se dictó la Resolución de 24 de octubre de 2020, por la se acuerda una serie de medidas adicionales excepcionales en la Comunitat Valenciana; así como las restantes normas dictadas o que se dicten para atender a dicha situación (entre otras, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, o la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19).

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 15 de Marzo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 15 de Marzo de 2021

En línea con lo expuesto, por Decreto 14/2020, de 25 de octubre, y en el ámbito del estado de alarma, se limitó la circulación de personas en horario nocturno en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, mediante el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, del President de la Generalitat, se adoptaron una serie de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.

Considerando que por medio de Resolución de 06 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, publicada en el DOGV de fecha 06 de noviembre, se procedió a adoptar nuevas medidas, a reforzar e intensificar las existentes, en aras a una acción decidida que afronte la gravedad de la situación con máximas garantías y la protección de la salud y seguridad de la ciudadanía.

Con motivo de esta situación, por la Alcaldía se mantuvieron distintas reuniones con las autoridades sanitarias, con tal de garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19, en atención al nivel de riesgo en el municipio de Xirivella.

En ese sentido, se procedió a dictar por parte de la alcaldía la Resolución número 2806/2020, de fecha 03 de noviembre, mediante la cual se adoptaban una serie de medidas excepcionales desde las 15:00 horas del miércoles 04 de Noviembre de 2.020 hasta las 00:00 horas del jueves 19 de Noviembre de 2.020.

Atendido a que, mediante Resolución de la alcaldía número 3.001/2020, de fecha 18 de noviembre de 2.020, se acordó prorrogar la vigencia de las medidas excepcionales adoptadas por medio de la Resolución de esta Alcaldía número 2806/2020, de fecha 03 de noviembre de 2.020, desde las 00:00 horas del jueves 19 de noviembre de 2.020 hasta las 00:00 horas del viernes 04 de diciembre de 2.020, en todos sus términos y condiciones.

De la misma forma, mediante la Resolución de la alcaldía número 3.247/2020 se acordó prorrogar la duración de dichas medidas hasta las 00:00 horas del día 19 de diciembre de 2.020.

De la misma forma, mediante la Resolución de la alcaldía número 3.385/2020 se acordó prorrogar la duración de dichas medidas hasta las 00:00 horas del día 15 de enero de 2.021.

Asimismo, mediante Resolución de esta Alcaldía número 042/2021 se acordó prorrogar la duración de dichas medidas hasta las 00:00 horas del día 29 de enero de 2.021.

De la misma forma, mediante Resolución de la Alcaldía número 055/2021, de fecha 18 de enero de 2.021, se adoptaron más medidas complementarias a las arriba citadas, hasta las 00:00 horas del 01 de febrero de 2.021.

Por su parte, mediante Resolución de la Alcaldía número 066/2.021, de fecha 20 de enero de 2.021, se autorizó la celebración de forma presencial de pruebas en procesos de selección y provisión en materia de función pública que lleve a cabo esta Administración en el término municipal de Xirivella durante el período de las presentes medidas.

En ese sentido, mediante Resolución de la Alcaldía número 078/2.021, de fecha 22 de enero de 2.021, además, se suspendió la celebración del mercado municipal de los jueves hasta las 00:00 horas del 01 de febrero de 2.021.

Asimismo, mediante Resolución de la Alcaldía número 133/2.021, de fecha 29 de enero de 2.021, además, se acordó la prórroga de las citadas medidas hasta las 00:00 horas del día 15 de febrero de 2.021, en todos sus términos y condiciones.

Asimismo, mediante Resolución de la Alcaldía número 280/2021, de 12 de febrero de 2.021, además, se acordó la prórroga de las citadas medidas hasta las 23:59 horas del día 01 de marzo de 2.021, en todos sus términos y condiciones., en todos sus términos y condiciones.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 15 de Marzo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 15 de Marzo de 2021

Atendido a que, mediante Resolución de la Alcaldía número 352/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, se adoptaron medidas desde las 00.00 horas del día 1 de marzo de 2021 hasta la 23.59 horas del día 14 de marzo de 2021.

Atendido a que, mediante Resolución de la Alcaldía número 408/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, se adoptaron una serie de medidas complementarias a lo arriba señalado.

No obstante lo anterior, a la vista del reciente marco normativo, procede llevar a cabo una adaptación de dichas medidas a la realidad del momento y de la evolución de la pandemia.

Advertido, no obstante, que ante el repunte de contagios por COVID-19 reflejado en la última actualización de datos facilitada por la autoridad sanitaria, deviene necesario mantener las medidas de contención adoptadas hasta la fecha, con tal de evitar que los contagios se descontrolen en el municipio de Xirivella.

Atendido a lo dispuesto en el Decreto 07/2021, de 25 de febrero, del President de la Generalitat, por el que se por el que se actualizan las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la movilidad, hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive.

Atendido a lo dispuesto en la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan nuevas medidas, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 12 y 27 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Atendido a que el apartado primero del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad señala que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Atendido a que el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana regula el marco de competencias de los entes locales en la materia que nos ocupa, de forma que, en el marco de lo previsto en la legislación básica estatal, los municipios ejercerán competencias, entre otras, en materia de salubridad pública; control sanitario de industrias, actividades, servicios y transportes; control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportivas y de recreo; control sanitario del medio ambiente urbano; control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria.

Considerando que la letra f) del apartado segundo del art. 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana reconoce a los municipios competencia en relación al ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas especiales cautelares y definitivas, en los términos previstos en dicha norma autonómica.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en relación con lo previsto en el art. 83 de dicha norma.

Atendido a que el art. 87.1 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, señala que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en su ámbito competencial, así como las entidades o instituciones privadas y los particulares tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas sanitarias cuando sea necesario para la efectividad de las medidas adoptadas.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 15 de Marzo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 15 de Marzo de 2021

Vista la necesidad de adoptar medidas temporales para evitar la propagación del COVID-19, con absoluto respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad que recoge el artículo 83.4 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana para las acciones de intervención en materia de salud pública y atendiendo tanto a criterios técnicos, como a la urgente necesidad de adoptar dichas acciones para la protección del interés general, mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en el art. 81.1.f) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en relación con la atribución prevista a favor de la Alcaldía en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Mantener las medidas adoptadas previamente hasta la fecha por la Alcaldía en materia de prevención de contagios y propagación del COVID-19, desde la fecha de emisión de la presente Resolución hasta las 23:59 horas del 22 de marzo de 2021.

A tal efecto, se advierte que no se aplicarán las medidas incluidas en la Resolución de 11 de marzo de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que afecten a instalaciones de titularidad municipal y actividades promovidas por este Ayuntamiento, manteniéndose éstas cerradas al público durante la vigencia de la presente Resolución, ante el índice de repuntes en contagios.

Asimismo, mediante la presente Resolución se hace un llamamiento a la población para que tengan un riguroso comportamiento individual frente a la COVID-19, cumpliendo las normas y evitando riesgos innecesarios que faciliten la transmisión de la enfermedad.

Además de lo expuesto, se recomienda a la ciudadanía limitar al máximo las reuniones sociales para los supuestos en que sean imprescindibles, concienciándoles de la necesidad de respetar las normas dictadas al efecto para evitar la propagación del COVID-19.

A tal efecto, se recomienda que la vida social se limite a lo imprescindible, evitando salir de grupos burbuja, ya sea en el ámbito laboral, escolar o familiar.

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

TERCERO.- Determinar que las presentes medidas se adoptan inicialmente para el período transitorio previsto en la presente Resolución, a expensas de la evolución de la enfermedad y sin perjuicio de su posible ampliación por un plazo más amplio si así se deriva de lo dispuesto por la autoridad competente.

Asimismo, se hace constar que, ante la excepcionalidad de la actual emergencia sanitaria y la premura en su aprobación, podría resultar necesario aprobar otras medidas complementarias a las aprobadas mediante la presente Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.